

DEV

**TIENE POR CERRADA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-048-  
2018**

**RES. EX. N° 11/ ROL D-048-2018**

**Talca, 29 de junio de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, con fecha 31 de mayo de 2018, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-048-2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-048-2018, mediante la formulación de cargos contra Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada (en adelante, "el titular").

2. Que, con fecha 22 de junio de 2018, el titular presentó escrito de descargos, solicitando en el mismo acto diligencias probatorias.

3. Que, con fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2018, esta Superintendencia resolvió, entre otras cosas, tener por presentados los descargos del titular, pronunciándose asimismo respecto de medidas probatorias solicitadas, requiriendo información al titular y oficiando a las siguientes instituciones: Dirección de Obras Hidráulicas de la Región del Maule (en adelante, "DOH Maule"); Ilustre Municipalidad de San Clemente; y Junta de Vigilancia del Río Maule.

4. Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, fuera del plazo otorgado, el titular ingresó un escrito en respuesta al requerimiento remitido por esta Superintendencia.

5. Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-048-2018, considerando que a la fecha no se había recepcionado respuesta por parte de las instituciones oficiadas mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2018, esta Superintendencia resolvió reiterar dichos oficios.

6. Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-048-2018, esta Superintendencia ordenó la realización de una nueva diligencia probatoria, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LOSMA, para la determinación precisa de las circunstancias del artículo 40 de la misma ley, en particular aquellas establecidas en los literales a), c) e i) del mismo artículo, así como solicitar en el mismo acto los resultados de monitoreos requeridos mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2018, y que no fueron remitidos por el titular en dicha oportunidad.

7. Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, el titular interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 5/Rol D-048-2018, solicitando tenerlo por interpuesto y dejar sin efecto la mencionada resolución. Asimismo, solicitó tener por interpuesto recurso jerárquico en subsidio, teniendo por reproducidos los antecedentes de hecho y de derecho señalados en lo principal.

8. Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-048-2018, esta Superintendencia resolvió rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto, elevando los antecedentes al Superintendente del Medio Ambiente para que resolviera el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el titular. Asimismo, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio hasta la resolución del recurso jerárquico.

9. Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante Ord. N° 2729, la DOH Maule remitió la información solicitada mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2018, adjuntando información relativa a los sistemas de APR existentes en la comuna de San Clemente.

10. Que, con fecha 18 de marzo de 2019, mediante Res. Ex. N° 380/2019, el Superintendente del Medio Ambiente resolvió rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el titular.

11. Que, con fecha 27 de marzo de 2019, el titular presentó una carta con información adjunta, en respuesta a la diligencia de fecha 14 de diciembre de 2018, cumpliendo lo ordenado mediante dicho acto.

12. Que, con fecha 5 de abril de 2019, mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-048-2018, esta Superintendencia resolvió levantar la suspensión decretada mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-048-2018. Asimismo, se tuvo por incorporados los antecedentes remitidos por

la DOH Maule, y los documentos ingresados por el titular en respuesta a la diligencia probatoria decretada.

13. Que, con fecha 26 de abril de 2019, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-048-2018, se decretó una nueva diligencia probatoria, considerando que, en base a los últimos antecedentes remitidos por el titular, era necesario para este Servicio complementar dicha información con documentación relativa a contratos que ha suscrito el titular con las I. Municipalidades de Pencahue y Yerbos Buenas.

14. Que, con fechas 7 y 15 de mayo de 2019, respectivamente, las I. Municipalidades de Yerbos Buenas y Pencahue remitieron la información solicitada mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-048-2018.

15. Que, con fecha 16 de mayo de 2019, la I. Municipalidad de San Clemente dio respuesta a la información solicitada mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2018.

16. Que, más adelante, con fecha 20 de octubre de 2020, atendido el tiempo transcurrido entre la última remisión de información por parte del titular, y la necesidad de contar con información adicional respecto de la determinación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, mediante Res. Ex. N° 10/Rol D-048-2018, esta Superintendencia decretó una nueva diligencia probatoria, consistente en requerir información al titular.

17. Que, con fecha 3 de diciembre de 2020, fuera del plazo otorgado, el titular remitió carta de respuesta a la diligencia probatoria decretada por parte de la SMA, adjuntando los antecedentes solicitados.

18. Que, a la fecha, y habiendo sido oficiada mediante la Res. Ex. N° 2/D-048-2018, y reiterado dicho oficio mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-048-2018, no se ha recepcionado respuesta por parte de la Junta de Vigilancia del Río Maule.

19. Que, en razón de lo indicado en los considerandos anteriores, y teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, se tendrá por cerrada la investigación.

20. Que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

**I. INCORPÓRESE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, los antecedentes remitidos por parte del titular, con fecha 3 de diciembre de 2020.

**II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio rol D-048-2018, seguido en contra de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Héctor Hugo de la Fuente, en su calidad de representante legal de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, domiciliado para estos efectos en calle Huamachuco N° 1221, comuna de San Clemente, Región del Maule.



**Antonio Maldonado Barra**

**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Sr. Héctor Hugo de la Fuente Verdugo. Gerente General de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada. Calle Huamachuco N° 1221, comuna de San Clemente, Región del Maule.

**CC:**

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-048-2018